



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Facultad de Derecho

**LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL EN EL  
PUEBLO AZTECA**

**T E S I S**

Nombre del Sustentante:

José Manuel Alcalá Hernández

Carrera:

LICENCIADO EN DERECHO

1985



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## I N D I C E

Introducción -----	1
<u>CAPITULO I</u> "GENERALIDADES: METODOLOGIA, FUENTES Y MARCO HISTORICO GENERAL" -----	3
<u>CAPITULO II</u> "LA ORGANIZACION JUDICIAL" -----	14
<u>CAPITULO III</u> "EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL" -----	28
<u>CAPITULO IV</u> "LA FUNCION JUDICIAL" -----	38
CONSIDERACIONES GENERALES -----	45
CONCLUSIONES -----	47
BIBLIOGRAFIA -----	50

## I N T R O D U C C I O N

AL TRAVÉS DEL DEVENIR HISTÓRICO DE LA HUMANIDAD SE HAN DESARROLLADO DIVERSOS PUEBLOS QUE ALCANZARON LA CÚSPIDE EN LA CULTURA Y LA CIVILIZACIÓN, DEJÁNDONOS UNA PROFUNDA HUELLA DE SU EXISTENCIA. ES TAL EL CASO DEL PUEBLO AZTECA QUE DE BÁRBARO Y BELICOSO EN SU ETAPA MIGRATORIA, SE TRANSFORMÓ EN UNA DE LAS CULTURAS MAS ADELANTADAS DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA. ESTO LO DEMUESTRAN LAS POESÍAS DEL CÉLEBRE ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL, ESCRITAS CON UNA PROFUNDA Y MADURA SENSIBILIDAD; EL ARTE DRAMÁTICO QUE SE ENCONTRABA EN SUS PRINCIPIOS; LA HECHURA DE UTENSILIOS DE OBSIDIANA Y DE LIGAS DE COBRE; LA FABRICACIÓN DEL PAPEL DE MAGUEY (AMATL); EL ARTE DE LA PINTURA AUNQUE NO EN ALTO GRADO; EL USO DE UNA ESCRITURA JEROGLÍFICA QUE HACÍA TIEMPO HABÍA SUPLIDO A LOS QUIPOS.

SIN EMBARGO ESE ALTO GRADO DE ADELANTO SE DEBIÓ EN GRAN MEDIDA A -- QUE EL PUEBLO MEXICA TENÍA UNA PROFUNDA FE EN SU JUSTICIA Y EN LA IMPARTICIÓN DE ÉSTA MEDIANTE SU ORDENAMIENTO LEGAL.

EL PRETENDER HABLAR DEL PUEBLO TENOCHCA EN SU ASPECTO JURÍDICO IMPLICA EN PRIMER LUGAR EL DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL DERECHO EN SU SOCIEDAD.

PARA TAL EFECTO SEÑALAREMOS LOS ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA EXISTENCIA DEL DERECHO EN UNA SOCIEDAD Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

- 1.) UN CONJUNTO DE PERSONAS AGRUPADAS PERMANENTEMENTE, CON ELEMENTOS CULTURALES PROPIOS.
- 2.) UNA ENTIDAD DE PODER QUE DECIDA POR ESE GRUPO.
- 3.) QUE ESA ENTIDAD IMPONGA COERCITIVAMENTE SUS DECISIONES AL GRUPO.

## INTRODUCCION

AL TRAVÉS DEL DEVENIR HISTÓRICO DE LA HUMANIDAD SE HAN DESARROLLADO DIVERSOS PUEBLOS QUE ALCANZARON LA CÚSPIDE EN LA CULTURA Y LA CIVILIZACIÓN, DEJÁNDONOS UNA PROFUNDA HUELLA DE SU EXISTENCIA. ES TAL EL CASO DEL PUEBLO AZTECA QUE DE BÁRBARO Y BELICOSO EN SU ETAPA MIGRATORIA, SE TRANSFORMÓ EN UNA DE LAS CULTURAS MAS ADELANTADAS DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA. ESTO LO DEMUESTRAN LAS POESÍAS DEL CÉLEBRE ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL, ESCRITAS CON UNA PROFUNDA Y MADURA SENSIBILIDAD; EL ARTE DRAMÁTICO QUE SE ENCONTRABA EN SUS PRINCIPIOS; LA HECHURA DE UTENSILIOS DE OBSIDIANA Y DE LIGAS DE COBRE; LA FABRICACIÓN DEL PAPEL DE MAGUEY (AMATL); EL ARTE DE LA PINTURA AUNQUE NO EN ALTO GRADO; EL USO DE UNA ESCRITURA JEROGLÍFICA QUE HACÍA TIEMPO HABÍA SUPLIDO A LOS QUIPOS.

SIN EMBARGO ESE ALTO GRADO DE ADELANTO SE DEBIÓ EN GRAN MEDIDA A -- QUE EL PUEBLO MEXICA TENÍA UNA PROFUNDA FE EN SU JUSTICIA Y EN LA IMPARTICIÓN DE ÉSTA MEDIANTE SU ORDENAMIENTO LEGAL.

EL PRETENDER HABLAR DEL PUEBLO TENOCHCA EN SU ASPECTO JURÍDICO IMPLICA EN PRIMER LUGAR EL DETERMINAR LA EXISTENCIA DEL DERECHO EN SU SOCIEDAD.

PARA TAL EFECTO SEÑALAREMOS LOS ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA EXISTENCIA DEL DERECHO EN UNA SOCIEDAD Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

- 1.) UN CONJUNTO DE PERSONAS AGRUPADAS PERMANENTEMENTE, CON ELEMENTOS CULTURALES PROPIOS.
- 2.) UNA ENTIDAD DE PODER QUE DECIDA POR ESE GRUPO.
- 3.) QUE ESA ENTIDAD IMPONGA COERCITIVAMENTE SUS DECISIONES AL GRUPO.

## CAPITULO I

### GENERALIDADES, METODOLOGIA Y FUENTES

## FUENTES DE CONSULTA

La palabra "fuente" deriva del Latín (fons-fontis) manantial de agua que brota de la tierra.

Aplicada a la Historia la palabra "fuente" la podemos entender como el lugar de donde emanan los datos del pasado de la humanidad.

A las fuentes históricas las podemos clasificar de diversas maneras:

I.- De acuerdo con su inmediatez:

- 1.) Mediatas. Aquellas en las que se requiere una previa interpretación para encontrar el dato que se busca.
- 2.) Inmediatas. No se necesita de la interpretación porque intrínsecamente llevan el dato.

II.- De acuerdo con la relación que guarden con el historiador:

- 1.) Directas. Cuando se trata de los escritos narrados por el que vivió los acontecimientos.
- 2.) Indirectas. Cuando se escribe sobre un hecho histórico basándose en lo ya escrito.

III.- Por su presentación:

1.) Gráficas

- a) Pictóricas
- b) Escultóricas
- c) Escritas

Están plasmadas en forma de simbologías.

## 2.) No Gráficas

- a) Filología
- b) Objetos diversos
- c) Folklore.

Para el estudio del Derecho Azteca podemos citar las siguientes fuentes históricas indígenas:

- ^ Las treinta y dos leyes que se conservan del célebre Acolmiztli Nezahualcoyotl, nacido en la ciudad de Texcoco el día 28 de abril de 1402.
- ^ Los fragmentos de un libro de Derecho Mexicano conocido como el Libro de Oro, en una traducción conservada del siglo XVI.  
El traductor fue Fray Andrés de Alcobiz.  
*fue una compilación de leyes*
- ^ El Códice Mendocino del cual el Virrey Antonio de Mendoza ordenó su explicación por indígenas y posteriormente lo envió al emperador Carlos V.  
De este código se puede obtener información acerca de la jurisprudencia azteca.

También podemos citar fuentes de algunos historiadores indige-

nas que vivieron una generación después de la Conquista y que escribieron basados en sus antepasados:

- ^ Pomar que fue descendiente por línea materna de la casa real de Texcoco. Escribió en 1582 "La Relación de Texcoco".
- ^ Tezozómoc descendiente del Rey de Texcoco, escribió en 1598 "La Crónica Mexicana".
- ^ Ixtlixochitl nació en 1568 y fue descendiente - de los Reyes de Texcoco; basado en la parte que pudo ser salvada del Archivo de Texcoco escribió "La Historia Chichimeca".

Por lo que respecta a los historiadores de la época de la Conquista y principios de la Colonia, podemos señalar los siguientes:

- ^ Hernán Cortés que nace en Medellín España en el año de 1485. Escribió "Las Cartas de Relación" que envió al emperador Carlos V.
- ^ Fray Bernardino de Sahagún que llegó a México - en el año de 1529 y se procuró de los indios in formes detallados acerca de la fe y de las costumbres indígenas, todo esto con fines de con-

versación, apuntándolos inmediatamente tal cual se le daban en náhuatl y traduciéndolos después al español. Escribió la "Historia General de las Cosas de Nueva España, etc."

- ^ Alonso de Zorita que nació en el año de 1511 y vino al Continente Americano en 1545. Estuvo tres años en Honduras, Nicaragua y Guatemala y llegó a ser juez en México en 1554. Escribió la "Breve y Sumaria Relación de los Señores y Maneras y Diferencias que había de ellos en la Nueva España".
- ^ Fray Diego Durán quien nació en Sevilla España en 1537 y vino a México entre 1542 y 1544. Su obra "Historia de las Indias de la Nueva España" está tomada en su mayoría de la obra histórica de un mexicano que escribió poco después de la Conquista.
- ^ Fray Bartolomé de las Casas. Fue obispo en Chiapas de 1547 a 1550 y escribió la "Apologética Historia Sumaria, etc."
- ^ Jerónimo de Mendieta que vino a México en 1554 y escribió la "Historia Eclesiástica Indiana".

## METODOLOGIA

Sin duda alguna para la realización de cualquier trabajo de investigación es indispensable la aplicación de un método que pueda - llevarnos a la realidad de nuestro objeto de estudio.

En el caso de la presente investigación creo que lo más importante para poder describir la Organización Judicial del Pueblo Azteca, tópico de carácter histórico-jurídico, es necesario abordarlo - de manera objetiva ubicándose en el contexto de la época en que se desarrollaron los hechos. Es por tal motivo que en el desarrollo - de este tema harto interesante y trascendente para la historia del Derecho Mexicano y para nuestro Derecho Positivo, me avoqué a la -- aplicación de un método comparativo de los diversos textos que se - han escrito sobre la cultura Mexica, como son los escritos de los - cronistas españoles de la Conquista de México y de los historiadores que de la época de la Colonia a la fecha, quienes basados en - los Códices Mexicas o en los propios cronistas españoles, se han de - dicado a escribir sobre Derecho Azteca.

De esa comparación de textos analicé las semejanzas y las dife - rencias que cada escritor tenía en relación con los otros, con el - fin de tener un panorama que estuviera lo más cercano a la verdad.

También es importante destacar que para poder comprender el -

sistema judicial de los mexicanos, deben emplearse en su estudio -- razonamientos lógico-jurídicos que sólo el estudioso del derecho -- puede aplicar toda vez que ha discernido durante la carrera sobre -- los elementos e instituciones del derecho así como la manera de -- aplicarlo en una época y lugar determinados.

Por último cabe señalar que a pesar de que se utilice un método por demás objetivo, en un momento dado el investigador llega a ciertas conclusiones de carácter subjetivo que quizá no coincidan con -- las señaladas en algunas otras investigaciones realizadas sobre el mismo tema; sin embargo es la diversidad de criterios la que nos da la objetividad necesaria para entender más nuestro objeto de conocimiento.

## MARCO HISTORICO

Aproximadamente en el siglo XII de nuestra era el pueblo Mexica invade la meseta Central siendo su origen el de un pueblo bárbaro y belicoso.

Los mexicanos se decían originarios de siete Calpulli --grupos sociológicos y políticos con posible división territorial en su origen--, la que conservaron durante su largo peregrinar. Los siete calpulli originales fueron:

- 1.) Yopicas,
- 2.) Tlacochalcas,
- 3.) Huitznahuacas,
- 4.) Cihuateopanecas,
- 5.) Chalmecas,
- 6.) Tlacateopanecas, e
- 7.) Itzquitecas;

cada Calpulli tenía a su Dios particular pero todos rendían culto a Huitzilopochtli al que consideraban como su Dios superior (1).

La Organización Social y Política del Pueblo Azteca en su etapa migratoria fue tribal, fundada esencialmente en lazos de parentesco.

(1) Fray Diego Durán, Historia de las Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme, T. I, pág. 20.

Cada calpulli venía dirigido por un caudillo que se encargaba probablemente sólo del gobierno interno del grupo. La dirección central estaba encomendada a los llamados teomamaque (cargador del Dios). (2).

Al penetrar en la tierra de los tepanecas y culhuás comprendieron la necesidad de organizarse cuando menos militarmente, bajo el poder de un mando supremo y eligieron como capitán a Huitzilihuitl el que se dedicó a fortalecer la población que habían fundado en Chapultepec, así como a organizar a la tribu para su defensa (3).

El resultado de esta nueva forma de gobierno fue desastroso ya que no resistieron los ataques de los ejércitos culhuás, quienes mataron a su primer jefe militar.

Después de este fracaso no volvieron a intentar otro experimento y continuaron con su forma de gobierno original hasta la llegada a lo que posteriormente sería la ciudad de México Tenochtitlan.

En Culhuacan al momento de la muerte de Huitzilihuitl, se inicia una etapa decisiva para el desenvolvimiento del pueblo mexicana.

Culhuacan era heredera de la vieja cultura Tolteca y gobernada por descendientes del célebre sacerdote Quetzalcoatl Topilzin (4).

(2) Alfredo López Austin, la Constitución Real de México Tenochtitlan, pág. 22.

(3) Durán, ob.cit., T. I, págs. 27 y 28.

(4) López Austin, ob.cit., pág. 24.

Ante este pueblo los mexicanos fueron reducidos a servidumbre, pero con derechos de comercio dentro de la metrópoli de los culhuás, teniendo además la libertad de emparentar con ellos por medio del matrimonio (5). Esto Provocó que el pueblo cautivo se empezara a mezclar con el cautivador, asimilando sus costumbres.

La trasculturación se desarrolló mediante la influencia familiar, principalmente con las mujeres culhuás que tomaron como esposas o como educadoras de los hijos de los recién venidos.

En el año de 1321 de nuestra era los mexicanos fundan la ciudad de México-Tenochtitlan, erigiendo en su centro el templo a su Dios Huitzilopochtli y en torno a dicho templo se unieron los vértices de las cuatro divisiones mayores de la ciudad, los Campan denominados Moyotlan, Teopan, Atzacualco y Cueopopan.

Ya estando establecidos, nombran a su primer Rey que fue Acamapichtli en el año 1376 D.C., pero todavía la nación era tan débil que aceptaron la supremacía de la ciudad de Azcapotzalco, de la cual se liberaron en el año 1428.

En el siglo XV se inicia el Imperio Azteca bajo la forma de una triple alianza que agrupaba a las Ciudades-Estado de México, Texcoco y Tlacopan. Esta alianza se formó como consecuencia de las

(5) Durán, ob.cit., T. I, pág. 32.

Ante este pueblo los mexicanos fueron reducidos a servidumbre, pero con derechos de comercio dentro de la metrópoli de los culhuás, teniendo además la libertad de emparentar con ellos por medio del matrimonio (5). Esto Provocó que el pueblo cautivo se empezara a mezclar con el cautivador, asimilando sus costumbres.

La trasculturación se desarrolló mediante la influencia familiar, principalmente con las mujeres culhuás que tomaron como esposas o como educadoras de los hijos de los recién venidos.

En el año de 1321 de nuestra era los mexicanos fundan la ciudad de México-Tenochtitlan, erigiendo en su centro el templo a su Dios Huitzilopochtli y en torno a dicho templo se unieron los vértices de las cuatro divisiones mayores de la ciudad, los Campan denominados Moyotlan, Teopan, Atzacualco y Cueopopan.

Ya estando establecidos, nombran a su primer Rey que fue Acamapichtli en el año 1376 D.C., pero todavía la nación era tan débil que aceptaron la supremacía de la ciudad de Azcapotzalco, de la cual se liberaron en el año 1428.

En el siglo XV se inicia el Imperio Azteca bajo la forma de una triple alianza que agrupaba a las Ciudades-Estado de México, Texcoco y Tlacopan. Esta alianza se formó como consecuencia de las

(5) Durán, ob.cit., T. I, pág. 32.

CAPITULO II  
LA ORGANIZACION JUDICIAL

## LA ORGANIZACION JUDICIAL

1.- De acuerdo con la competencia por razón del Territorio, los tribunales aztecas se dividían en:

- A) Reales.- Los que se encontraban establecidos en el palacio del rey y eran de primera instancia y superior.
- B) Provinciales.- Los que funcionaban en los pueblos o provincias conquistadas.

Para las grandes poblaciones el emperador nombraba a un juez - supremo (cihuacoatl) que conocía de las apelaciones de los asuntos criminales. De las decisiones del cihuacoatl en estos casos ya no se podía apelar al monarca (6).

En los pueblos pequeños había jueces ordinarios que tenían jurisdicción limitada para sentenciar pleitos de poca importancia. Podían aprehender a los delincuentes y concluir los pleitos arduos, guardando la determinación para las juntas generales que se realizaban cada cuatro meses con la presencia del monarca y de los jueces de todas las regiones sujetas al imperio.

(6) Alfonso Toro, Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 25.

## LA ORGANIZACION JUDICIAL

1.- De acuerdo con la competencia por razón del Territorio, los tribunales aztecas se dividían en:

- A) Reales.- Los que se encontraban establecidos en el palacio del rey y eran de primera instancia y superior.
- B) Provinciales.- Los que funcionaban en los pueblos o provincias conquistadas.

Para las grandes poblaciones el emperador nombraba a un juez - supremo (cihuacoatl) que conocía de las apelaciones de los asuntos criminales. De las decisiones del cihuacoatl en estos casos ya no se podía apelar al monarca (6).

En los pueblos pequeños había jueces ordinarios que tenían jurisdicción limitada para sentenciar pleitos de poca importancia. Podían aprehender a los delincuentes y concluir los pleitos arduos, guardando la determinación para las juntas generales que se realizaban cada cuatro meses con la presencia del monarca y de los jueces de todas las regiones sujetas al imperio.

*Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

(6) Alfonso Toro, Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 25.

El altépetl era auxiliado por cuatro magistrados, el tecoyohuácatl, administrador de provisiones en tiempos de guerra; el ezhuahuácatl el que hace sangrar, ejecutor y coordinador de cuarteles durante la guerra; el acayapanécatl y el tequixquináhuatl, todos ellos conocedores de las costumbres y jurisperitos (8).

Bajo la dirección de este tribunal había abundancia de jueces --dos de cada región--, que eran enviados por las autoridades locales de las diversas regiones que integraban el imperio y ante ellos acudían los habitantes de su propia jurisdicción para que fueran juzgados de acuerdo con su estatuto personal, es decir, en su idioma y conforme a sus propias normas y costumbres.

El Tlacxitlan ejercía la jurisdicción civil y criminal en primer instancia con excepción en ésta, de lo referente a las clases privilegiadas.

En lo que respecta a la descripción de este tribunal, surge la primera divergencia, ya que autores como Alfredo López Austin, afirman que este tribunal estaba integrado por tres jueces, de los cuales, el Presidente era el tlatatécatl a nombre del cual se dictaban las sentencias y sus auxiliares eran el cuauhnochtli y el tlailótlac (9).

(8) Romero Vargas Iturbide, ob.cit., pág. 303.

(9) López Austin, ob.cit., pág. 100.

B) Tribunal de segunda instancia, superior, de apelación llamado Tlatocan.- Estaba constituido por doce magistrados llamados tecutlatoques, ministros de la palabra o señores del parlamento, cuyo presidente era nombrado hueytlatoani (gran ministro de la palabra).

Estos tecutlatoques debían ser tecutlis, es decir, consagrados para el gobierno y eran designados por el altépetl con la anuencia del cihuacóatl.

Según Romero Vargas Iturbide, el Tlatocan funcionaba:

"En pleno: los doce tlatoanis o tecutlatoques reunidos en asamblea presidida por un hueytlatoani y asistidos cada cual por un ejecutor mayor, discutían en pleno las causas resueltas en primera instancia, por vía de apelación. En casos de importancia eran trece los tecutlatoques, incluyendo el cihuacóatl, y además fungía como hueytlatoani, señor de la palabra, el altépetl" (10).

Por datos de los cronistas se sabe que todos discutían -- con extrema serenidad y procedían por eliminación de problemas, proclamando la decisión final el gran señor de la palabra, haciéndose portavoz de los deseos de la asamblea.

(10) Romero Vargas Iturbide, ob.cit., pág. 310.

B) Tribunal de segunda instancia, superior, de apelación llamado Tlatocan.- Estaba constituido por doce magistrados llamados tecutlatoques, ministros de la palabra o señores del parlamento, cuyo presidente era nombrado hueytlatoani (gran ministro de la palabra).

Estos tecutlatoques debían ser tecutlis, es decir, consagrados para el gobierno y eran designados por el altépetl con la anuencia del cihuacóatl.

Según Romero Vargas Iturbide, el Tlatocan funcionaba:

"En pleno: los doce tlatoanis o tecutlatoques reunidos en asamblea presidida por un hueytlatoani y asistidos cada cual por un ejecutor mayor, discutían en pleno las causas resueltas en primera instancia, por vía de apelación. En casos de importancia eran trece los tecutlatoques, incluyendo el cihuacóatl, y además fungía como hueytlatoani, señor de la palabra, el altépetl" (10).

Por datos de los cronistas se sabe que todos discutían -- con extrema serenidad y procedían por eliminación de problemas, proclamando la decisión final el gran señor de la palabra, haciéndose portavoz de los deseos de la asamblea.

(10) Romero Vargas Iturbide, ob.cit., pág. 310.

3.- De acuerdo con la competencia por razón de la división de clases sociales, existieron tribunales especiales - que a continuación describimos:

-- Tribunales de Comercio.- Bajo la autoridad de dos magistrados residentes en Tlatelolco; el pochteca-tlaylotlac y el acxotécatl, operaban tres grandes - consejos o tribunales:

- El Pochteca Tlatoque.- Tribunal de carácter administrativo relativo únicamente a la organización interior de los comerciantes en sus distintos co-metidos como viajes, finanzas, operaciones y em-presas mercantiles, guerras, aprendices, etc.
- El Mixcona Tlaylótlac.- Consejo de cinco magis-trados que regían el mercado y lo administraban, imponían y vigilaban los precios, pesas y medidas, cuidaban del orden y de la justicia económica. Tenían bajo su mando a un gran número de vigilan-tes y alguaciles para realizar sus funciones y - hacer que se cumplieran sus determinaciones.
- El Tribunal de los Doce.- Integrado por los doce jefes de parcialidades llamados "principales de - Tlatelolco, quienes juzgaban de toda infracción a los reglamentos de comercio, deudas comerciales, créditos y quiebras, etc., teniendo la facultad - de aplicar la pena de muerte.

Al respecto de estos tribunales Sahagún describe lo siguiente:

"El señor también cuidaba del Tianguiz y de todas las cosas - que en el se vendían por amor de la gente popular y de toda la gente forastera, que allí venía, para que nadie hiciese fraude, o sin razón en el comercio de la feria. Por esta causa ponían por orden todas las cosas que se vendían cada una en su lugar, y elegían por la misma oficiales que se llamaban tianguizpantlayacaque, los cuales tenían cargo del mercado, y todas las cosas que allí se vendían de cada género de mantenimientos o mercaderías, tenían cada uno de estos cargos para poner los precios de las cosas que se vendían y - para que no hubiese fraude entre los compradores y vendedores" (13).

-- El Tribunal Militar y Consejo de Guerra también llamado Tribunal del Tlacatécatl.- Tenía su asiento en el Tecpan, palacio, en el lugar llamado Tequihuacalli, - casa de embajadores, o guahcalli, casa de capitánes - águila.

Era un tribunal colegiado constituido por tres jueces militares: El tlacatécatl, jefe del Calpulli y del cuartel en tiempos de paz o jefe de campaña en la guerra; El cuahnochtli, jefe de los caballeros águila y ejecutor de la sentencia; y el tlailótlac, señor tío, perito en materia de costumbres militares.

(13) Alfonso Toro, ob.cit., pág. 28.

Al respecto de estos tribunales Sahagún describe lo siguiente:

"El señor también cuidaba del Tianguiz y de todas las cosas - que en el se vendían por amor de la gente popular y de toda la gente forastera, que allí venía, para que nadie hiciese fraude, o sin razón en el comercio de la feria. Por esta causa ponían por orden todas las cosas que se vendían cada una en su lugar, y elegían por la misma oficiales que se llamaban tianguizpantlayacaque, los cuales tenían cargo del mercado, y todas las cosas que allí se vendían de cada género de mantenimientos o mercaderías, tenían cada uno de estos cargos para poner los precios de las cosas que se vendían y - para que no hubiese fraude entre los compradores y vendedores" (13).

-- El Tribunal Militar y Consejo de Guerra también llamado Tribunal del Tlacatécatl.- Tenía su asiento en el Tecpan, palacio, en el lugar llamado Tequihuacalli, - casa de embajadores, o guahcalli, casa de capitánes - águila.

Era un tribunal colegiado constituido por tres jueces militares: El tlacatécatl, jefe del Calpulli y del cuartel en tiempos de paz o jefe de campaña en la guerra; El cuahnochtli, jefe de los caballeros águila y ejecutor de la sentencia; y el tlailótlac, señor tío, perito en materia de costumbres militares.

(13) Alfonso Toro, ob.cit., pág. 28.

--- Tribunal de Principales.- Era exclusivo para los tecuhtlis es decir para los que hubiesen sido consagrados para el gobierno, jefes de parcialidad y de calpulli, y los miembros de las familias soberanas. Tenía su asiento en el tecpan denominado Tecpilcalli, casa del señor y de los pillis, donde el altépetl, asistido de los principales guerreros de los pillis (consejo de guerra), recibía quejas sobre actos de gobernantes y guerreros juzgando con extrema severidad y de acuerdo con las normas y costumbres de la nación.

Romero Vargas Iturbide considera que este tribunal fue un verdadero tribunal de amparo contra actos de los funcionarios (16).

Por su parte López Austin señala acerca de este tribunal que era el llamado Tecpilcalli y que estaba integrado por dos jueces, uno pilli del palacio y otro militar distinguido, encargados de los juicios provenientes por delitos cometidos por cortesanos y militares (17).

(16) Romero Vargas Iturbide, ob.cit., pág. 306.

(17) López Austin, ob.cit., pág. 101.

— Tribunales de los Gremios.- Cada gremio tenía un consejo de maestros con un jefe, encargado de organizar la industria y arte correspondiente. Este consejo cuidaba de la disciplina y trabajo de los agremiados, de recaudar los tributos de su grupo, de vigilar a los aprendices, y de juzgar de las infracciones cometidas en el trabajo contra los reglamentos del gremio.

— Tribunal del Calmecac.- Donde el huitznáhuatl juzgaba a sus miembros jóvenes y sacerdotes que cometían alguna infracción al reglamento del colegio.

Si algún mancebo desobedecía las costumbres del colegio, se emborrachaba o cometía algún delito, lo condenaban a muerte, le daban garrote o lo asaban vivo.

A quien cometía culpa venal le punzaban las orejas y lados con puntas de maguey o punzón.

Al respecto de este tribunal Sahagún nos refiere "A los que en la casa llamada Calmécac hacían algún defecto como es quebrar alguna vasija o cosa semejante, los prendían y tenían guardados para castigarlos en aquel día; y algunas veces los padres de aquel que estaba preso daban gallinas, o mantas u otras cosas a los tlamacazque porque los soltasen y no los ahogasen.

A los que maltrataban de esta manera, ni sus parientes osaban favorecerlos, ni hablar por ellos si antes no los habían librado -- estando presos, y tanto los maltrataban que los dejaban casi muertos, arrojados a la orilla del agua; entonces los tomaban sus padres y -- los llevaban a sus casas" (18).

--- Tribunal del Telpochcalli.- Donde los telpuchtlatos o maestros castigaban a los mancebos que no cumplían con sus obligaciones en el colegio.

Siguiendo con la descripción de este tribunal Sahagún relata "Los mancebos que se criaban en la casa del Telpochcali tenían cargo de barrer y limpiar la casa; y nadie bebía vino, mas solamente los - que eran ya viejos bebían el vino muy secretamente y bebían poco, no se emborrachaban; y si parecía un mancebo borracho públicamente o si le topaban con el vino, o le veían caído en la calle o iba cantando, o estaba acompañado con los otros borrachos, éste tal, si era macegual castigábanle dándole de palos hasta matarle, o le daban garrote delante de todos los mancebos juntados, porque tomasen ejemplo y miedo de no emborracharse; y si era noble el que se emborrachaba dábanle garrote secretamente" (19).

(18) Fray Bernardino Sahagún, Historia General de las Cosas de la Nueva España. V. II. C. VI. pág. 265.

(19) IBIDEM, V.II.C.VI, pág. 293.

--- Tribunal para mujeres.- Existía un Consejo Supremo para gobernar a las mujeres, el llamado Cihuatlahtocan, integrado por catorce mujeres elegidas popularmente, doce de ellas llamadas cihuatlatoque, mujer gobernante, encabezadas por dos jefas; una cihuatlahtoani, mujer que habla, gran ejecutora de órdenes, y una cihuacohuatl, mujer serpiente, gran administradora, quienes gobernaban en forma suprema a todas las mujeres del Estado Tenochca.

Este consejo supremo tenía bajo su mando a las jueces de los tribunales de mujeres, quienes eran juzgadas independientemente de los hombres.

--- El Nappapeohualtlatoli o Tribunal de los Ochenta días.- Especie de audiencia suprema presidida por el rey y a la que debían acudir todos los jueces del país. Esta audiencia duraba diez o doce días y en ella se resolvían los casos difíciles ya fueran civiles o criminales y en presencia de la asamblea se ejecutaba la pena en los reos convictos (20).

-- El Consejo Supremo de la Confederación.- Integrado por los tres "grandes chichimecas" de Anáhuac: México, Tezcoco y Tlacopan, tenía su asiento en el Tecpan de México Tenochtitlan y en él se hacían consultas acerca del derecho y de las costumbres.

También se discutía y determinaba con respecto a algún régimen jurídico de las distintas regiones y señoríos, atendiendo a las razones genealógicas, por lo que tenía cierta ingerencia en los matrimonios de las familias soberanas.

Pero la actividad más importante de este consejo fue la legislativa ya que en él se concertaban los pactos entre las naciones y regiones anexadas. Esos pactos eran realmente los que determinaban el régimen económico y constitutivo de cada región o señorío, verdaderas constituciones particulares, regionales de la federación (21).

(21) Romero Vargas Iturbide, ob. cit., pág. 313.

CAPITULO III  
EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

1.- Su secuela:

El procedimiento era verbal. Los escribanos llevaban sus protocolos en lenguaje azteca de signos y los jueces hacían sus notas en lenguaje jeroglífico (22).

Los protocolos contenían la querrela y las declaraciones de los testigos; también los fallos eran asentados por escrito (23).

Las partes podían tener sus patronos o tepantlatoani (uno que habla en favor de alguien) y sus representantes o tlanemiliani.

Según Kohler no es seguro que se hubiere desarrollado una profesión propiamente de abogado (24). Sin embargo autores como López Austin quien se basa en el Códice Matritense, afirma la existencia de ésta.

En los asuntos penales, la persecución de los delitos se llevaba a cabo de oficio y era suficiente para iniciarla, aún el simple rumor público, lo mismo en ca-

(22) Kohler, ob.cit., pág. 85.

(23) IDEM.

(24) IDEM.

## 1.- Su secuela:

El procedimiento era verbal. Los escribanos llevaban sus protocolos en lenguaje azteca de signos y los jueces hacían sus notas en lenguaje jeroglífico (22).

Los protocolos contenían la querrela y las declaraciones de los testigos; también los fallos eran asentados por escrito (23).

Las partes podían tener sus patronos o tepantlatoni (uno que habla en favor de alguien) y sus representantes o tlanemiliani.

Según Kohler no es seguro que se hubiere desarrollado una profesión propiamente de abogado (24). Sin embargo autores como López Austin quien se basa en el Código Matritense, afirma la existencia de ésta.

En los asuntos penales, la persecución de los delitos se llevaba a cabo de oficio y era suficiente para iniciarla, aún el simple rumor público, lo mismo en ca-

(22) Kohler, ob.cit., pág. 85.

(23) IDEM.

(24) IDEM.

La confesión desempeñaba un gran papel, particularmente en caso de adulterio, en que podía forzarse mediante la tortura, si es que la sospecha era vehemente. Sin embargo, este era el único caso en que se aplicaba la tortura y solo en muy contadas ocasiones (27)\*.

*Nota: En el caso de adulterio se aplicaba la tortura.*

Los medios de prueba eran ante todo documentos y testigos. La prueba documental era particularmente importante en las controversias sobre inmuebles porque se llevaban mapas catastrales a los que recurrían en caso de litigio.

Los testigos, previo juramento que prestaban poniendo el dedo sobre la tierra y llevándolo a la boca, eran interrogados severamente con detenimiento por el juez acerca de los diversos puntos de prueba (28).

Existía también como medio de prueba el juramento sagrado de las partes, que era de inocencia o purgación, prestado del mismo modo que el juramento de los testigos, hacía prueba plena ya que no era fácil que un reo se atreviera a mentir y que alguna maldición cayera sobre él por ese hecho (29).

(27) Kohler, ob.cit., pág. 86. \*Al respecto de la tortura las fuentes con que se cuentan son muy vagas.

(28) IDEM.

(29) IDEM.

Presentadas las pruebas en el proceso, inmediatamente recaía la sentencia.

Los juicios a lo más debían resolverse en 80 días, - que era el término en que todos los jueces de provincia se reunían en la capital para la decisión que daba el *flatoani* (30).

(30) López Austin *ob.cit.*, pág. 109.

## 2.- Ejecución de Sentencias.

En cada tribunal había un ejecutor.

En los tribunales colegiados de México uno de los magistrados era quien por su propia mano ejecutaba la sentencia.

Las sentencias definitivas eran publicadas por boca del tecpáyotl (pregonero) y se ejecutaban en el acto y sin mayores contemplaciones. Al ejecutor que no cumplía con la sentencia de muerte que se le encomendaba, expiaba con la misma pena que no había ejecutado.

Para la ejecución de sentencias en regiones foráneas, se enviaba a un ejecutor, tequitlatoque, embajador de la palabra, con guerreros y alguaciles, si era necesario; pues cada pueblo tenía un tlayacanqui y un tequitlatoa para hacer las aprehensiones o ejecutar las órdenes superiores (31).

(31) Romero Vargas, Iturbide, <sup>3</sup>ob.cit., pág. 304.

## 2.- Ejecución de Sentencias.

En cada tribunal había un ejecutor.

En los tribunales colegiados de México uno de los magistrados era quien por su propia mano ejecutaba la sentencia.

Las sentencias definitivas eran publicadas por boca del *tecpáyotl* (pregonero) y se ejecutaban en el acto y sin mayores contemplaciones. Al ejecutor que no cumplía con la sentencia de muerte que se le encomendaba, expiaba con la misma pena que no había ejecutado.

Para la ejecución de sentencias en regiones foráneas, se enviaba a un ejecutor, *tequitlatoque*, embajador de la palabra, con guerreros y alguaciles, si era necesario; pues cada pueblo tenía un *tlayacanqui* y un *tequitlatoa* para hacer las aprehensiones o ejecutar las órdenes superiores (31).

(31) Romero Vargas, Iturbide, *ob. cit.*, pág. 304.

### 3.- El Sistema Carcelario.

Considerando al hombre en función de la sociedad, el pueblo mexicana no concebía a la prisión como pena ya que los mexicanos no comprendían la existencia de un hombre inútil a la propia sociedad, por lo que no existía un régimen penitenciario sino simplemente cárceles de arresto, mientras se seguía la secuela del juicio ya que la sentencia llevaba aparejada ejecución (33).

Existían cuatro tipos de cárceles:

a) El Malcalli, donde los mayordomos guardaban a los cautivos que se tomaban en la guerra, y tenían gran cargo y cuenta de ellos y, dábanles la comida y bebida, y todo lo que les pedían a los mayordomos (34).

También les daban antes de ser sacrificados, cierta bebida de hongos embriagantes para mitigar la pena y el dolor (35).

(33) Alfredo Chavero, Historia Antigua y de la Conquista, Tomo I, México a Través de los Siglos, pág. 658.

(34) Sahagún, ob.cit., Tomo II, pág. 76.

(35) IBIDEM, lib. IX Cáp. XIV.

- b) El Petlacalli o almacén, donde encerraban a los -- que hubiesen cometido faltas muy leves, que mereciesen castigo o trabajo (36).<sup>o</sup>
- c) El Teilpiloyan, lugar de arresto para los que -- hubiesen cometido alguna infracción leve que mereciese juicio; mientras se sentenciaba y cumplía -- con la multa o el castigo que hubieren dictado los jueces.
- d) El Cauhcalli, donde encerraban a los que hubieren cometido delitos graves, presuntos culpables, dignos de la pena de muerte. Esta cárcel estaba cerca del Achcaucalli, casa del verdugo, donde "se -- juntaban y residían los achcauhti, verdugos, que -- tenían cargo de mandar a los que condenaba el señor" (37).

Para tener mayor conocimiento de las cárceles de los mexicas es interesante seguir la descripción que nos hace Mendieta:

(36) Sahagún, ob.cit., pág. 73.

(37) IBIDEM, Tomo II, pág. 74.

"Tenían las cárceles dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa era pequeña como puerta de palomar, cerrada por afuera con tablas y arrimadas grandes piedras y allí estaban con mucho cuidado los guardas, y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos por ser también la comida débil y poca, que era lástima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar la angustia de la muerte, que después habían de padecer. Estas cárceles estaban junto a donde había judicaturas, como nosotros las usamos y servían para los grandes delincuentes, como los que merecían pena de muerte; que para los demás, no era menester más de que el Ministro de la justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos delante y aún pienso que bastaba hacerle una raya (porque tanto montaba), y decirle no pases de aquí y no osara menearse de allí, por la mayor pena que le habían de dar, porque huir y no parecer, era imposible debajo del cielo. A lo menos estar preso con solo los palos delante sin otra guarda, yo lo ví con mis ojos" (38).

(38) Jerónimo de Mendieta, Historia Eclesiástica Indiana, pág. 138.

## I.- Requisitos para ser funcionarios judiciales.

Los jueces eran vistos con gran respeto entre los aztecas por lo que eran escogidos por el monarca con sumo cuidado, debiendo ser nobles, ricos, de buenas costumbres, haber sido educados en el calmécac y estar ejercitados en los asuntos de la guerra.

Al respecto Sahagún nos refiere "También los señores tenían cuidado de la pacificación del pueblo, y de sentenciar los litigios y los pleitos que había en la gente popular, y para esto elegían jueces, personas nobles y ricas y ejercitadas en los trabajos de las conquistas, personas de buenas costumbres que fueron criadas en los monasterios de Calmécac, prudentes y sabios y también criadas en palacio. A estos tales escogía el señor para que fuesen jueces en la república. Mirábase mucho que estos tales no fuesen borrachos, ni amigos de tomar dádivas, ni fuesen aceptadores de personas, ni apasionados; encargábales mucho el señor que hiciesen justicia, en todo lo que a sus manos viniese" (39).

(39) Sahagún, ob.cit., pág. 317.

frutos y daban a los jueces, según la parte que los dichos frutos les venía y estos eran renteros suyos, que no se ocupaban en otra cosa, y si moría alguno de los jueces, durante el tiempo de su oficio aunque le hubiese tenido perpetuo y de por vida, no corría esta renta a sus hijos y herederos; pero pasaba al otro juez, que era nombrado por el rei y puesto en su lugar. Por esta causa estaban obligados dichos jueces a no recibir dadas, ni cohechos, ni cosas que olieran a presente; porque el que en algo de esto era sorprendido, moría por ello sin remisión, no habiendo de ser aceptadores de personas, sino que igualmente habían de partir la justicia, dando a cada uno la parte de ella que le venía, según su recta distribución"(40)\*.

Las medidas remuneratorias que se tomaban en favor de los jueces era con el objeto de que éstos no distrajeran su atención de los litigios que estuvieran dirimiendo así como para que los resolvieran con absoluta imparcialidad.

(40) Fray Juan de Torquemada, de los veintidós libros rituales y Monarquía indiana, Tomo II, Cap. XXVI, Pág. 355 y 356.

\* NOTA: Se respeta la ortografía de la época.

Al mismo tiempo que se otorgaban garantías a los jueces indígenas, se les exigía un fiel cumplimiento de su delicada tarea por lo que podemos hablar de la responsabilidad judicial en que incurrían en caso de no actuar con honestidad y eficacia; esta responsabilidad era reglamentada de manera gradual habiendo diversas sanciones que podían llegar hasta la pena de muerte.

Zorita refiere que "si se hallaba que el juez recibía alguna cosa o se desmandaba algo en beber, sentían algún descuido en él, si eran estas pocas cosas los otros jueces lo reprendían entre sí ásperamente, y si no se enmendaba, a la tercera vez lo hacían trasquilar, y con gran confusión y la afrenta lo privaban del oficio, que era tenido por ellos por gran ignominia" (41).

(41) Alonso de Zorita, Breve y Sumaria Relación de los Señores y Maneras y Diferencias que había de ellos en la Nueva España, pág. 53.

## 2.- Auxiliares de los Jueces.

El tlacuilo, escribano que hacia constar por medio de sus pinturas todos los pormenores del juicio.

Al respecto de estos escribientes Zorita relata:

"Había con ellos (con los jueces), escribanos o pintores muy diestros, que con sus caracteres ponían las - personas que pleitaban y sobre que, y las demandas y testigos, y lo que se determinaba o sentenciaba" (42).

Los archiveros sobre los que Torquemada nos refiere:

"Un noble tenía cuidado de las pinturas históricas y vigilaba a los pintores" (43).

El tecpóyotl, pregonero de las sentencias que debía - ser noble (44).

(42) Zorita, ob.cit., págs. 111 y 112.

(43) Fray Juan de Torquemada, ob.cit., Tomo II, Libro XIV, Cáp. VI.

(44) Alfonso Toro, ob.cit., pág. 36.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Dentro de la filosofía náhuatl existió la firme convicción de que para vivir moral y virtuosamente, era necesario el rigor, la austeridad, las ocupaciones continuas, en cosas provechosas - a la república.

Esta convicción fue fielmente seguida por los mexicanos en lo que respecta a los funcionarios encargados de la impartición de la justicia, lo que trajo como resultado un Estado fuerte basado en una estructura legal firme que proporcionaba una real - seguridad jurídica en la sociedad azteca.

El sistema jurídico anahuaca fue fiel reflejo de la conciencia popular; cada una de sus instituciones, cada una de sus leyes, obedecían a determinadas circunstancias, respondían a ingen<sup>u</sup>as necesidades.

Las leyes aztecas no eran como en occidente, interpretadas rígidamente a la luz del principio de que la ley debe ser igual para todos (génesis de grandes injusticias), o su contrario: el de la casuística, como la que predominó en la legislación española de Indias, que busca una norma diferente para cada caso particular (que viene a ser la negación del derecho mismo y es propio de gobiernos absolutistas y tiránicos que aplican la "justicia" a su antojo).

Los anahuacas consideraban una igualdad relativa entre los hombres, teniendo leyes flexibles sujetas al arbitrio judicial pero se aplicaban con firmeza en caso de controversia.

Consideraban que a mayor grado jerárquico en la sociedad, - mayor responsabilidad y mayor rigor en la aplicación del derecho. De allí la importancia fundamental que en los tribunales tenía - la jurisprudencia y el amplio arbitrio judicial.

## CONCLUSIONES

- 1.) Los Aztecas fueron un pueblo culto y civilizado y prueba de ello es su sistema legal bien estructurado y eficaz que se basó fundamentalmente en la fe profunda que tenían en la justicia y en los funcionarios encargados de aplicarla.
  
- 2.) El derecho fue un factor fundamental en la cohesión de los mexicanos como grupo social ya que al ser un derecho de carácter consuetudinario que fue íntimamente ligado a la voluntad popular, satisfizo las necesidades sociales logrando un Estado fuerte y unido.
  
- 3.) Ese factor de cohesión fue el pilar sobre el cual los aztecas fueron desarrollando su poderío hasta llegar a la hegemonía que tuvieron sobre los demás pueblos antes de la llegada de los españoles.
  
- 4.) La acertada estructura de los tribunales mexicas de acuerdo con las competencias por razón del territorio, el grado y clases sociales trajo como resultado una eficaz administración de la justicia no dejando la posibilidad de algún conflicto judicial sin resolución.

*A este punto en el punto siguiente  
se trata de la prisión*

- 5.) El estricto cumplimiento de las normas jurídicas entre los aztecas fue debido a que el derecho de juzgar y de ejecutar las sentencias era considerado por ellos como una delegación del poder real.
- 6.) Sin duda, uno de los aspectos que nos demuestra el -- alto grado de adelanto que alcanzó el pueblo azteca - en su orden jurídico, fue su sistema carcelario. Ellos consideraban al hombre en función de la sociedad por lo que no concebían a la prisión como pena ya que no comprendía la existencia de un hombre inútil a la - sociedad.
- 7.) Por lo que respecta a la función judicial existió una verdadera carrera judicial que se iniciaba en el -- calmécac y que se complementaba en los tribunales donde los futuros jueces escuchaban y aprendían sobre la manera de administrar la justicia. Esto fue un gran - acierto ya que los funcionarios judiciales realmente - llegaban a la judicatura por capacidad y méritos propios.

## BIBLIOGRAFIA

Chavero, Alfredo

1884. Historia Antigua y de la Conquista,  
Tomo I de la Enciclopedia México a Través de los Siglos  
Reeditado por Editorial Cumbre, México, D. F. 1980.

Clavijero, Francisco Javier

1780. Historia Antigua de México  
Reeditado por Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos  
No. 29, México, D. F. 1968.

Cortés, Hernán

1519-1526. Cartas de Relación  
Reeditado por Editorial Porrúa, Colección Sepan Cuantos  
No. 7, México, D. F. 1970.

De las Casas, Bartolomé Fray

1559. Apologética Historia Sumaria  
Tomo II. Reeditado por el Instituto de Investigaciones  
Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México,  
México, D. F. 1967.

Durán, Fray Diego

1579-1581. Historia de las Indias de Nueva España e Islas  
de Tierra Firme..  
Tomo I. Reeditado por Editorial Nacional,  
México, D. F. 1967.

Flores García, Fernando

1965. La Administración de Justicia en los Pueblos Aborígenes  
de Anáhuac.  
Revista de la Facultad de Derecho, T. IV, enero-marzo, núm. 57, pp.81-125.

Kohler, José

1892. El Derecho de los Aztecas  
Reeditado por la Revista de Derecho Notarial Mexicano  
No. 9, México, D. F. 1959.  
(Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho, Fac. de Derecho  
de la UNAM).

López Austin, Alfredo

1961. La Constitución Real de México Tenochtitlan  
Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México,  
México, D. F.

Mendieta, Fray Jerónimo de

1596. Historia Eclesiástica Indiana  
Reeditado por Editorial Salvador Chávez Hayhoe  
México, D. F. 1945.

- Mendieta y Nuñez, Lucio  
1937. El Derecho Precolonial  
Editorial Porrúa, Enciclopedia Ilustrada Mexicana  
No. 7, México, D. F.
- Moreno, Manuel M.  
1971. La Organización Política y Social de los Aztecas  
Editado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia  
México, D. F.
- Romero Vargas Yturbe, Ignacio  
1957. La Organización Política de los Pueblos de Anáhuac  
Editado por Libros Luciernaga  
México, D. F.  
(Biblioteca del Museo de Antropología e Historia).
- Romero Vargas Yturbe, Ignacio  
1964. Los Gobiernos Socialistas de Anáhuac  
Editorial Romero Vargas Yturbe  
México, D. F.
- Sahagún, Fray Bernardino de  
1569. Historia General de las Cosas de Nueva España  
Reeditado por Editorial Porrúa  
México, D. F. 1956.
- Soustelle, Jacques  
1955. La Vida Cotidiana de los Aztecas  
Traducida al Español por Carlos Villegas  
Reeditado por el Fondo de Cultura Económica  
México, D. F. 1956.
- Toro, Alfonso  
1934. Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,  
México, D. F.  
(Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia).
- Torquemada, Fray Juan de  
1615. Monarquía Indiana  
Reeditado por el Instituto de Investigaciones Históricas de  
la Universidad Nacional Autónoma de México,  
México, D. F.
- Zurita, Alonso de  
1585. Breve y Sumaria Relación de los Señores de la Nueva España  
Reeditado por la Universidad Nacional Autónoma de México,  
México, D. F.